



UNEP



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
9 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

Tema 6 d) del programa provisional*

**Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la
adopción de medidas por la Conferencia de las Partes
en su primera reunión: establecimiento del Comité de Examen
de Productos Químicos**

Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

Nota de la Secretaría

Introducción

1. El párrafo 6 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam estipula que: “En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el presente Convenio”.

I. Antecedentes

2. El Grupo de Trabajo establecido por el Comité de Negociación en su octavo período de sesiones para que examinara las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional propuso que la Conferencia de las Partes, tras establecer el Comité de Examen de Productos Químicos de conformidad con el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, hiciera suya la decisión del Comité Intergubernamental de Negociación, adoptada en su séptimo período de sesiones, de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos no continuará reuniéndose después de la primera reunión de la Conferencia de las Partes (véanse los documentos UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, párr. 85, y UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, anexo I, párr. 6 a)). Propuso también que las regiones de CFP que la Conferencia de las Partes adoptara en su primera reunión constituyeran la base para seleccionar los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos (véase el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, anexo I, párr. 13).)

* UNEP/FAO/RC/COP.1/1.

K0471575(S) 210604 300604

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

3. En la presente nota se examinan sucintamente las principales cuestiones planteadas respecto del establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos e incluye una reseña anotada de una decisión para que la examine la Conferencia de las Partes. En el capítulo II, “Funciones del Comité de Examen de Productos Químicos”, se enuncian las funciones del órgano subsidiario previstas en distintos artículos del Convenio; en el capítulo III, “Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos”, se enuncian las disposiciones del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio pertinentes para el establecimiento del órgano subsidiario y su reglamento; en el capítulo IV, “Experiencia adquirida con el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos”, se pone de relieve lo que ha dado buenos resultados en los cinco períodos de sesiones de ese Comité y lo que podría mejorarse; y en el capítulo V, “Medidas que la Conferencia tal vez desee adoptar”, se enuncian las bases de un proyecto de decisión anotado basado en la decisión sobre el establecimiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. En el anexo de la presente nota figura un proyecto de decisión anotado relativo al establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos.

II. Funciones del Comité de Examen de Productos Químicos

4. Las funciones asignadas al órgano subsidiario que se ha de establecer con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio son las siguientes:

a) Examinar la información facilitada en las notificaciones con arreglo al artículo 5 y formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en virtud de ese artículo (según se indica en el párrafo 6 del artículo 5: “El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en esas notificaciones y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III”);

b) Examinar la información facilitada en las propuestas con arreglo al párrafo 5 del artículo 6 y formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas con arreglo a ese artículo (según se indica en el párrafo 5 del artículo 6: “El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en la propuesta y la información adicional reunida y, con arreglo a los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si esa formulación plaguicida extremadamente peligrosa debe quedar sujeta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III”);

c) Preparar proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre los productos químicos que haya recomendado incluir en el anexo III (según se indica en el párrafo 1 del artículo 7: “El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto químico cuya inclusión en el anexo II haya decidido recomendar. Ese documento de orientación se basará, como mínimo, en la información especificada en el anexo I o, en su caso, en el anexo IV, e incluirá información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme”);

d) Examinar la información que reciba con arreglo al artículo 9 y formular recomendaciones sobre la retirada de productos químicos del anexo III y la revisión de los documentos de orientación para la adopción de decisiones con arreglo a dicho artículo (según se indica en el párrafo 2 del artículo 9: “El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información que reciba en virtud del párrafo 1. El Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II o, en su caso, en el anexo IV, preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado sobre cada producto químico cuya retirada del anexo III haya decidido recomendar”).

III. Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

5. El párrafo 6 del artículo 18 del Convenio contiene las siguientes disposiciones referentes al establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos:

“En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el presente Convenio. A este respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán nombrados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en el manejo de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa y velando por el equilibrio entre las Partes que sean países desarrollados y las que sean países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.”

6. El capítulo VII del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, contenido en el documento UNEP/FAO/RC/COP1/2, incluye referencias concretas a los órganos subsidiarios. El artículo 26 estipula que: “Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis*, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes”. El párrafo 5 del artículo 22 estipula que los presidentes del Comité de Examen de Productos Químicos y de cualesquiera órganos subsidiarios serán miembros de la Mesa ex-officio. El artículo estipula que el Presidente del Comité de Examen de Productos Químicos será elegido por la Conferencia de las Partes.

IV. Experiencia adquirida con el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

7. En su sexto período de sesiones, el Comité de Negociación estableció, en su decisión INC-6/2, un órgano subsidiario provisional, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, integrado por 29 expertos en manejo de productos químicos designados por los gobiernos y nombrados por el Comité de Negociación, a saber: seis expertos de África; cinco expertos de Asia; seis expertos de Europa; cinco expertos de América Latina y el Caribe; tres expertos del Cercano Oriente; dos expertos de América del Norte; y dos expertos del Pacífico sudoccidental (véase el anexo del documento UNEP/FAO/PIC/INC.6/7).

8. El hecho de que el Comité estuviese integrado por 29 miembros facilitó una amplia representación geográfica y una gama representativa de países desarrollados y países en desarrollo. Al mismo tiempo, el tamaño limitado del Comité facilitó su funcionamiento, en particular la labor entre períodos de sesiones de preparación de documentos de trabajo y anteproyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones. Dado que en sus reuniones participaron observadores de una serie de países desarrollados y en desarrollo el idioma de trabajo del Comité fue el inglés, factor que no entorpeció, al parecer, el funcionamiento del Comité. Todos los proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones examinados por el Comité o remitidos al Comité de Negociación se facilitaron en los seis idiomas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). La distribución de los proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones en seis idiomas hizo posible la formulación de observaciones por gobiernos y organizaciones no gubernamentales, que se transmitieron al idioma inglés al Comité.

9. Movido por el afán de preservar la confianza en la integridad del proceso de trabajo del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, el Comité de Negociación adoptó, en su octavo período de sesiones, normas y procedimientos para prevenir y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité (anexo 1, UNEP/FAO/PIC/INC.8/19).

10. Cuando fue necesario modificar la composición del Comité, se obligó a los miembros a dimitir antes de que se propusieran sustitutos. Se reconoció la importancia de la continuidad de los miembros del Comité para no desaprovechar la experiencia adquirida en el examen de productos químicos.

11. Para evitar la modificación global de la composición del Comité se propuso estudiar un procedimiento por el que sólo se pudieran sustituir la mitad de los miembros del Comité en un momento dado. Por ejemplo, si el mandato de los miembros del Comité fuera por un período de cuatro años, las sustituciones de sus miembros tendrían lugar escalonadamente cada dos años. En la ronda inicial la mitad de los miembros podrían ser sustituidos al cabo de dos años y designar a los nuevos miembros por un período de cuatro años, la otra mitad continuaría formando parte del Comité otros dos años, al término de los cuales serían sustituidos por nuevos miembros por otros cuatro años.

V. Medidas que la Conferencia tal vez desee adoptar

12. El grupo de trabajo establecido por el Comité de Negociación elaboró la siguiente propuesta para su examen por la Conferencia de las Partes en relación con el establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos: que las regiones de CFP adoptadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes constituyera la base para seleccionar los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos (véase el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, anexo I, párrafo 13).

13. Se invita a la Conferencia de las Partes a que examine el siguiente proyecto anotado de una decisión sobre el establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos y su mandato, organización y funcionamiento, con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio. El proyecto de decisión anotado adjunto se basa en el criterio aplicado respecto del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, que figura en la decisión INC-6/2, salvo lo siguiente:

- a) Introduce apartados donde se especifican la organización y el funcionamiento del comité y su mandato;
- b) No especifica el número total de miembros y su distribución geográfica (párrafo 1);
- c) No especifica la duración del mandato y el plazo para presentar candidaturas a la secretaría (párr. 3);
- d) Incluye una referencia a la rotación ordenada de los miembros del Comité (párr. 5);
- e) Incluye una referencia al procedimiento relativo a los conflictos de intereses (párr. 7);
- f) Incluye una referencia al artículo 9 del Convenio (párr. 13);
- g) No incluye los elementos de la decisión INC-6/2 aplicables únicamente al período provisional.

14. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar también otros criterios que considere pertinentes.

Anexo

Proyecto de decisión sobre el establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos para su examen por la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes

Recordando que en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el Convenio,

Recordando además que en el inciso b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité,

Tomando nota de su decisión INC-6/2, por la que se estableció el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y se fijaron su mandato básico, su organización y su funcionamiento,

Considerando que el criterio enunciado en la decisión INC-6/2 constituyó una base excelente para el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Queriendo basarse en este criterio para establecer el Comité de Examen de Productos Químicos en virtud de la presente decisión, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por medio del funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

1. *Decide* establecer un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, integrado por [insértese el número] miembros designados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una representación geográfica equitativa y velando por un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo, como sigue [insértese];

Composición

2. *Confirma* que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán expertos en gestión de productos químicos;

3. *Decide*, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 infra, que cada miembro desempeñará sus funciones durante un período de [insértese] años contado a partir de la fecha de nombramiento, por un período no superior a dos¹ mandatos consecutivos;

4. *Decide* que cada uno de los gobiernos mencionados en el párrafo 1 *supra* designará oficialmente a un experto y, por medio de la secretaría, facilitar sus nombres y calificaciones pertinentes a las Partes antes del 1º de diciembre de 2004, y que tales expertos desempeñarán sus funciones como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos con carácter provisional en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

5. *Decide* que, a efectos de los nombramientos iniciales y para promover una rotación ordenada de los miembros, [insértese el número equivalente a la mitad del total] miembros de [insértense los nombres de los países] serán designados por un período de un mandato que comenzará a partir de la fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, y [insértese el número equivalente a la mitad del total] miembros de [insértense los nombres de los países] serán designados por un período de dos mandatos que comenzará a partir de esa fecha;

6. *Decide* elaborar, en una reunión ulterior, una lista revisada de los gobiernos que pueden designar expertos para que desempeñen funciones como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos, en consonancia con la disposición relativa a la distribución geográfica equitativa indicada en el párrafo 1 de la presente decisión, y decide además que dichos expertos desempeñarán sus funciones

¹ *Nota:* El artículo 30 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes estipula que la Mesa de los órganos subsidiarios no desempeñará más de dos mandatos consecutivos.

como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos a partir del término del mandato de los miembros iniciales del Comité;

Organización y funcionamiento

7. *Decide* que cada miembro del Comité de Examen de Productos Químicos firmará la declaración de intereses que figura en la decisión [insértese] antes de participar en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos:

8. *Decide* que cualquier vacante que se produzca en el Comité de Examen de Productos Químicos entre períodos de sesiones se cubrirá, con carácter provisional, de conformidad con el procedimiento que determine la región del caso y, con sujeción a su confirmación por la Conferencia de las Partes en su reunión siguiente; y que el nombre y las calificaciones del nuevo miembro se comuniquen a las Partes por conducto de la secretaría;

9. *Decide* que el Comité de Examen de Productos Químicos se reunirá por primera vez el [insértese la fecha] y de forma ordinaria cada [insértese la periodicidad] en lo sucesivo, aproximadamente siete meses antes de la reunión siguiente de la Conferencia de las Partes, con sujeción a la disponibilidad de fondos y en función de la labor que el Comité de Examen de Productos Químicos deba llevar a cabo;

10. *Decide* que las reuniones del Comité de Examen de Productos Químicos se celebrarán en inglés² y que cualesquiera proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones que el Comité de Examen de Productos Químicos deba examinar o deban remitirse a la Conferencia de las Partes se distribuyan en los seis idiomas de la Conferencia de las Partes;

11. *Confirma* que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, el Comité de Examen de Productos Químicos hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso; si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes;

12. *Confirma* que en los períodos de sesiones del Comité de Examen de Productos Químicos podrán participar observadores con arreglo al reglamento de la Conferencia de las Partes;

Mandato

13. *Decide* que el Comité de Examen de Productos Químicos, en consonancia con las disposiciones del Convenio, en particular de sus artículos 5, 6, 7 y 9, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos: examinar la información facilitada en notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, con arreglo a los criterios establecidos en el Anexo II del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe incluirse en el anexo III;

b) Formular recomendaciones sobre la inclusión de preparados plaguicidas sumamente peligrosos: examinar la información facilitada en las propuestas para la inclusión de preparados plaguicidas sumamente peligrosos en el anexo III y, de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del Anexo IV del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe incluirse en el anexo III;

c) Preparar proyectos de documento de orientación para la adopción de decisiones: preparar, para cada producto químico que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos haya decidido recomendar que debe incluirse en el anexo III, un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones que, como mínimo, deberá basarse en la información especificada en el Anexo I del Convenio o, en su caso, en el Anexo IV, e incluir información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme;

d) Formular recomendaciones sobre la retirada de productos químicos del anexo III: examinar la información que no estaba disponible cuando se adoptó la decisión de incluir el producto químico en el anexo III indicando que su inclusión ya no está justificada con arreglo a los criterios

² Esto se corresponde con el criterio aplicado al funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

pertinentes del anexo III del Convenio o, en su caso, el anexo IV, y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe ser retirado del anexo III. El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado para cada producto químico cuya retirada del anexo III hubiese recomendado.
